

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se concede una prórroga de un Aprovechamiento Forestal Persistente y se dictan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° **150-16-51-11-0013-2021**, en el que obra la Resolución N° **200-03-20-01-2730 del 27 de diciembre del 2021**, mediante la cual se autorizó un **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS CON ENFOQUE DE PERSISTENCIA** en favor de las señoras **GLORIA INES ANGEL BOTERO**, identificada con cedula de ciudadanía N°43.726.231 y **MARIA CLAUDIA ANGEL BOTERO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.511.288, en beneficio del predio denominado “EL TAMBO” conformado por los lotes denominados como “La esperanza”, “La entretencción” y “La primavera” localizado en el corregimiento de San Juancito, identificado con matriculas inmobiliarias N° 034-6628; N° 034-4111; N° 034-20125; N° 034-63078, que comprende un área de 155 hectáreas, localizado en el Municipio de San Juan de Urabá, Departamento de Antioquia. Que la mencionada autorización fue autorizada por el término de VEINTICUATRO (24) meses contados a partir de la firmeza del acto administrativo.

Que CORPOURABA realizó notificación personal del acto administrativo el día 13 de enero de 2022 a través del señor Juan Ignacio Ramírez Rojas, quien se encuentra reconocido como apoderado de las mencionadas señoras.

Que mediante resolución N° **200-03-20-99-2774 del 21 de diciembre de 2023**, se autorizó prórroga por el termino de doce (12) meses al APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, otorgado mediante resolución N° **200-03-20-01-2730 del 27 de diciembre de 2021**. Así mismo se modificó lo dispuesto en la mencionada resolución, en el sentido de adicionar 70.000 hojas de palma amarga (*Sabal mauritiiformis*).

Que la prórroga y modificación efectuada mediante resolución N° **200-03-20-99-2774 del 21 de diciembre de 2023**, fue notificada a las titulares de la autorización, a través de su apoderado, lo cual tuvo lugar el día 21 de diciembre de 2023.

Que esta autoridad ambiental, en desarrollo del seguimiento al instrumento de manejo y control ambiental rindió informe técnico N° **400-08-02-01-1245 del 31 de julio de 2024**, del cual se sustrae:

(...)

17 observaciones y/o Conclusiones

"Por la cual se concede una prórroga de un Aprovechamiento Forestal Persistente y se dictan otras disposiciones"

Tras la revisión documental del expediente físico, y las plataformas VITAL de MinAmbiente, y SISF de CORPOURABA, se halló lo siguiente:

- 1) En plataforma VITAL no se hallan inconsistencias relacionadas con la presentación movilizada tanto del material forestal maderable como no maderable.
- 2) En la plataforma SISF se halla la falta de registro de varias movilizaciones del material forestal maderable y no maderable, lo cual se detalla a continuación:
 - Faltan registrar veintidós (22) SUNL correspondientes a 417.78 m3 (Bloques) de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), incluyendo los cinco (5) salvoconductos por los que se solicitó ajuste, y cinco (05) SUNL correspondientes a 4.500 hojas de la especie Palma Amarga (*Sabal mauritiiformis*). Ver inciso 9.4 del presente informe.
 - La Resolución 2774-2023 autorizó una adición de 70.000 hojas de palma *Sabal mauritiiformis* (H. Karst) Griseb. De las cuales se han movilizado 38.60 unidades correspondientes a 12 salvoconductos los cuales no han sido cargados en SISF (La Resolución 2774-2023 no ha sido cargada a SISF)

Ante lo anterior se concluye:

La Oficina TERRITORIAL CARIBE deberá poner al día el aplicativo SISF, en relación a los salvoconductos no reportados o cargados del aprovechamiento.(...)

- 3) Se debe reiterar al usuario la solicitud de presentación del informe de seguimiento, el cual debía presentarse en el mes de abril del año 2024 (o antes, si este agota el volumen y unidades otorgadas) y tal cual como se establece en el parágrafo 1ro del artículo quinto (5to) de la resolución que autoriza. (...)
- 4) La oficina **TERRITORIAL CARIBE** realizará recepción de este informe y verificará que se de cumplimiento a lo indicado en el articulado (...)
- 5) Remitir a oficina jurídica para requerir al usuario a presentar informe técnico de actividades tal como se menciona en el inciso anterior, en caso de no presentar el informe al término de un mes posterior a la notificación del requerimiento, se recomienda suspender el aprovechamiento.

(...)

Que mediante escrito bajo radicado N° 150-34-01.58-6770 del 14 de noviembre de 2024, el señor Juan Ignacio Ramírez Rojas, identificado con cédula ciudadanía No. 80.413.457, quien funge como apoderado de las señoras **GLORIA INES ANGEL BOTERO**, identificada con cedula de ciudadanía N°43.726.231 y **MARIA CLAUDIA ANGEL BOTERO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.511.288, presenta informe de aprovechamiento forestal y a su vez solicitud de prórroga por el término de UN AÑO MAS, con relación al aprovechamiento forestal autorizado.

Que con ocasión del informe de seguimiento y solicitud de prórroga presentado, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó evaluación técnica de la información presentada y evaluación de lo solicitado, cuyos resultados quedaron plasmados en Informe Técnico N° 400-08-02-01-3017 del 23 de diciembre de 2024, del cual se sustrae:

(...)

17 observaciones y/o Conclusiones

"Por la cual se concede una prórroga de un Aprovechamiento Forestal Persistente y se dictan otras disposiciones"

1. Se realiza seguimiento al aprovechamiento de árboles aislados con enfoque de persistencia, autorizado con Resolución N° 200-03-20-01-2730-2021 del 27-12-2021 notificada el 13-01-2022, prorrogada con Resolución No 2774-2023 en 12 meses, la fecha de terminación de la vigencia es hasta el 21-12-2024 + 10 días hábiles.
2. Tras la revisión documental del expediente físico, y las plataformas VITAL de MinAmbiente, y SISF de CORPOURABA, se halló lo siguiente:
3. En la plataforma VITAL no se hallan inconsistencias relacionadas con la presentación movilizada tanto del material forestal maderable como no maderable.
4. En la plataforma SISF se halla la falta de registro de varias movilizaciones del material forestal maderable y no maderable, lo cual se detalla a continuación.
5. La Resolución No. 2774-2023 no ha sido cargada a SISF por tanto no han sido reportados los salvoconductos de movilización usados en ella.
 - a. En el SISF en las Resoluciones No. 2730-2021 y la No. 2774-2023, faltan 18 de reportes de SUN y el ajuste de un SUN, correspondiente a 721,65 m³ bruto de Maderables Roble - *Tabebuia rosea* Bertol (DC).
 - b. En el SISF en las Resoluciones No. 2730-2021 y la No. 2774-2023, faltan 28 de reportes de SUN y el ajuste de un SUN, correspondiente a 59.300 hojas o unidades de palma *Sabal mauritiiformis* (H. Karst.) Griseb.
6. La oficina TERRITORIAL CARIBE deberá poner al día el aplicativo SISF, en relación a los salvoconductos no reportados o cargados del aprovechamiento. Ver Inciso 9.4 del presente informe.
7. Realizado la evaluación de volúmenes autorizados versus los movilizados, se verifica que se tiene el avance de 1.749,14 m³ brutos proporcional al 91,05% del volumen de madera autorizado; y un avance de 124.800 unidades o hojas de Palma proporcional al 89,14% de la cantidad final de hojas de palma autorizada; esto se registra en la tabla 8 de este informe.
8. Realizado la evaluación de volúmenes autorizados versus los movilizados, se verifica que se tiene el avance de 1.749,14 m³ brutos proporcional al 91,05% del volumen de madera autorizado; y un avance de 124.800 unidades o hojas de Palma proporcional al 89,14% de la cantidad final de hojas de palma autorizada; esto se registra en la tabla 8 de este informe.
9. El aprovechamiento se encuentra vigente y ejecución.
10. Se recomienda entonces otorgar la prórroga del permiso en un término de 4 meses más para que culmine con la movilización de los saldos.
11. Analizando la solicitud de ampliar en 17 metros el saldo de Roble, con las mediciones realizadas encontramos viable esta solicitud desde lo técnico ya que en efecto el aprovechamiento lleva mas de 3 años los que ha permitido el crecimiento del roble y por la forma de aprovechamiento en la zona es factible encontrar mayores volúmenes de los proyectados.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

"Por la cual se concede una prórroga de un Aprovechamiento Forestal Persistente y se dictan otras disposiciones"

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con el Artículo 55° del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que la duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez (10) años. Los permisos por lapsos menores a diez (10) años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible son las encargadas por ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 de 2015 indica que todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente (...)

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9°, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Así las cosas, esta Autoridad Ambiental tiene competencia respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales que le asisten a CORPOURABA, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que acorde con la revisión documental efectuada al expediente, se observa que la resolución N° **200-03-20-01-2730 del 27 de diciembre del 2021, notificada el día 13 de**

“Por la cual se concede una prórroga de un Aprovechamiento Forestal Persistente y se dictan otras disposiciones”

enero de 2022, se concedió por DOS AÑOS, contados desde la firmeza de la misma y posteriormente, mediante resolución N° 200-03-20-99-2774 del 21-12-2023 se concedió una prórroga de DOCE MESES, para efectuar el Aprovechamiento Forestal Persistente, al igual que se autorizó la adición de (70.000) hojas de palma amarga (*Sabal mauritiiformis*), a las ya autorizadas en el aprovechamiento forestal.

Con relación a la solicitud de prórroga efectuada mediante escrito bajo radicado N° 150-34-01.58-6770 del 14 de noviembre de 2024 en el que a su vez se allegó informe de seguimiento y se solicita aumentar el volumen de metros cúbicos de la especie roble (tabebuisa rosea), se observa que la mencionada solicitud trae consigo informe del aprovechamiento forestal que contiene los volúmenes aprovechados y los saldos pendientes. Así mismo se observa que la solicitud de prórroga se presentó dentro del término legal. Es decir, estando vigente el aprovechamiento forestal autorizado, por lo que, acorde con el informe técnico bajo consecutivo N° 400-08-02-01-3017 del 23 de diciembre de 2024, es factible la modificación y prórroga solicitada, precisando que de acuerdo con los volúmenes pendientes por aprovechar, el término de prórroga correspondería a CUATRO MESES y no a DOCE MESES que es lo solicitado por las titulares del permiso.

Ahora bien, al realizar revisión documental y seguimiento a las obligaciones derivadas en el marco de la autorización otorgada, se observa que con ocasión de la visita técnica de seguimiento efectuada el día 12 de octubre de 2023 no se advierte constancia de pago de lo correspondiente a la visita técnica de seguimiento que a su vez derivó el informe técnico bajo radicado 400-08-02-01-2261 del 20 de noviembre de 2023, por lo que de conformidad con el artículo 9° de la Resolución N° 200-03-20-01.2730 del 27 de diciembre de 2021 se habrá de requerir a las titulares del permiso a efectos cancelar a esta corporación lo concerniente al pago de la visita técnica ya mencionada.

Es menester precisar que se habrá de requerir además a las titulares de la autorización de aprovechamiento forestal señoras **GLORIA INES ANGEL BOTERO**, identificada con cedula de ciudadanía N°43.726.231 y **MARIA CLAUDIA ANGEL BOTERO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.511.288, para efectos de presentar los respectivos informes del aprovechamiento forestal en el marco de las obligaciones que trae consigo la resolución N° 200-03-20-01.2730 del 27 de diciembre de 2021 y su respectiva prórroga y así mismo se habrá de indicar a la Territorial CARIBE para efectos de ponerse al día en el aplicativo SISF en relación con los salvoconductos no reportados.

De acuerdo a lo anterior, teniendo en cuenta lo expuesto en el informe técnico N° 400-08-02-01-3017 del 23 de diciembre de 2024, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA y que la solicitud radicada bajo el consecutivo N° 150-34-01.58-6770 del 14 de noviembre de 2024, fue allegada dentro del término establecido, se procederá a prorrogar el permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-2730 del 27 de diciembre del 2021, en los términos que se consignarán en la parte resolutive del presente acto administrativo

En mérito de lo expuesto el Director General Encargado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar por un término de cuatro (4) meses el Aprovechamiento Forestal persistente, otorgado mediante resolución N° 200-03-20-01-2730 del 27 de

"Por la cual se concede una prórroga de un Aprovechamiento Forestal Persistente y se dictan otras disposiciones"

diciembre de 2021, prorrogado su vez mediante Resolución N° 200-03-20-99-2774 del 21 de diciembre de 2023, para que culmine con la movilización de los saldos pendientes, a favor de las señoras **GLORIA INES ANGEL BOTERO**, identificada con cedula de ciudadanía N°43.726.231 y **MARIA CLAUDIA ANGEL BOTERO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.511.288. Así mismo se autoriza la adición de 17m³ de la especie roble (tabebuia rosea) de conformidad con lo solicitado en escrito bajo radicado N° 150-34-01.58-6770 del 14 de noviembre de 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a las señoras **GLORIA INES ANGEL BOTERO**, identificada con cedula de ciudadanía N°43.726.231 y **MARIA CLAUDIA ANGEL BOTERO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.511.288, por intermedio de su apoderado señor Juan Ignacio Ramírez Rojas, identificado con cédula ciudadanía No. 80.413.457, den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cancelar a CORPOURABA, la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. (\$ 212.800)**, por concepto de la visita técnica realizada el día 12 de octubre de 2023, cuyos resultados se dejaron consignados en informe técnico N° 400-08-02-01-2261 del 20 de noviembre de 2023, que sustentó la prórroga autorizada mediante resolución N° 200-03-20-99-2774 del 21 de diciembre de 2023.
2. Presentar los informes de aprovechamiento forestal de conformidad con la periodicidad establecida en las resoluciones N° 200-03-20-01-2730 del 27 de diciembre de 2021, prorrogado su vez mediante Resolución N° 200-03-20-99-2774 del 21 de diciembre de 2023

Parágrafo 1. Para tales efectos se le otorga el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo 2. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. _____ del _____

No. Expediente:

Tipo de trámite:

Parágrafo 3. Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se sirva expedir la factura de venta de servicios por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENOS PESOS M.L. (\$ 232.500)**, por concepto de la mencionada visita e informe técnico realizado por personal de CORPOURABA.

ARTÍCULO TERCERO. Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA y Territorial CARIBE, a fin de actualizar la plataforma SISF de acuerdo a lo reflejado en la plataforma SUNL- VITAL.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días, conforme lo dispuesto por el Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.


"Por la cual se concede una prórroga de un Aprovechamiento Forestal Persistente y se dictan otras disposiciones"

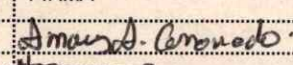

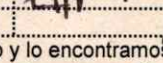
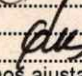
ARTÍCULO QUINTO. Notificar la presente resolución a las señoras GLORIA INES ANGEL BOTERO, identificada con cedula de ciudadanía N°43.726.231 y MARIA CLAUDIA ANGEL BOTERO, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.511.288 o a la persona a quien estas autoricen, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General Encargado de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury Coronado		18/01/2025
Revisó:	Hosmany Castrillón		
Revisó:	Erika Higueta Restrepo		
Revisó	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 150-16-51-11-0013-2021